



Resolución Ministerial N°0335-2015-MINAGRI

Lima, 24 de junio de 2015

VISTO:

El pedido de nulidad de la Resolución Ministerial N° 0162-2015-MINAGRI, presentado con fecha 11 de mayo de 2015, por la Asociación Irrigación Pampas "El Trigal", representada por el Presidente y Secretario de su Junta Directiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0162-2015-MINAGRI de fecha 09 de abril de 2015, se declaró la caducidad del derecho de propiedad de tierras y la consiguiente resolución del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros usos agrarios, de fecha 16 de agosto de 1994, otorgado por la Dirección Regional Agraria Arequipa del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, a favor de la Asociación Irrigación Pampas "El Trigal", sobre terrenos eriazos de Cinco Mil (5,000.00) Hás de extensión, ubicados en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida N° 04000514 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII – Sede Arequipa, con la consiguiente reversión de dichas áreas al dominio del Estado – Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con escrito presentado el 11 de mayo de 2015, la Asociación Irrigación Pampas "El Trigal", representada por los señores Mauro Córdova Chávez y William Cabello Guerra, Presidente y Secretario, respectivamente, de su Junta Directiva, deducen en el fondo la nulidad de la Resolución Ministerial N° 0162-2015-MINAGRI, por no haberse tomado en cuenta el escrito de oposición a la caducidad y/o reversión presentado con fecha el 31 de marzo de 2015, solicitando además, la ampliación del plazo para la ejecución de las obras de infraestructura del Sistema de Riego del Proyecto Irrigacional Pampas El Trigal, así como la revaluación integral del expediente administrativo y la concesión de una audiencia para exponer directamente lo indicado;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título II Capítulo II de la citada Ley (reconsideración, apelación o revisión), nulidad que será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, conforme dispone el artículo 213 de la citada Ley N° 27444, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, correspondiendo calificar el pedido de nulidad como recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 0162-2015-MINAGRI;



Que, de la Resolución Ministerial N° 0162-2015-MINAGRI, se aprecia que la Asociación Irrigación Pampas "El Trigal", solicitó en diversas oportunidades ampliación de los plazos para la ejecución del proyecto de irrigación; así, ante el pedido de la citada Asociación presentado el 14 de mayo de 1999, para que se amplíe por tres (03) años más, a partir de esa fecha, el plazo para la ejecución de su irrigación, con Oficio N° 103-2000-AG-PETT-DTE, de fecha 24 de julio de 2000, el Director de la Dirección de Tierras Eriazas del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, le comunica: "... que de conformidad con el Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 653 – Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, norma a la cual están sometidos por propia voluntad, por cuanto fue al amparo de ésta que se otorgó el contrato de la referencia, respecto al cual solicitan la prórroga de los plazos establecidos en el mismo, **"los referidos plazos (de ejecución de obras) son improrrogables"**, por lo que no se puede otorgar lo que la Ley no permite. Asimismo, la Resolución Ministerial N° 0435-97-AG, en mérito a la cual se llevará a cabo la evaluación del contrato antes señalado, tampoco contempla dentro el procedimiento que regula, la posibilidad de conceder prórroga y/o ampliación de los plazos otorgados para la ejecución de los obras propuestas, confirmándose de esta manera, la improcedencia de tales solicitudes." (Véase su décimo quinto considerando);

Que, asimismo, ante un nuevo petitorio de prórroga del plazo, presentado con fecha 07 de setiembre de 2007, se señala, "(...), ante el nuevo pedido de prórroga, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura Arequipa mediante Provéido N° 079-2008-GRA/GRAG-OAJ de fecha 04 de marzo de 2008, a fojas 368, dispone la devolución del expediente a la Oficina Zonal Arequipa – COFOPRI, para que de acuerdo a sus atribuciones y en aplicación de la Resolución Ministerial N° 0435-97-AG, proceda a evaluar el contrato otorgado a la Asociación recurrente, disponiendo la realización de la inspección ocular, de oficio, para verificar el estado actual de los terrenos; y demás actos administrativos necesarios para declarar la caducidad del derecho de propiedad y resolución del contrato, en caso que los hechos verificados así lo ameriten" (Véase su décimo octavo considerando);

Que, estando acreditado en autos el incumplimiento de ejecución del proyecto de irrigación dentro del plazo estipulado en el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros usos agrarios, de fecha 16 de agosto de 1994, el escrito de oposición al que alude la Asociación impugnante deviene en intrascendente, en razón que conforme a la normatividad vigente, la revisión de los contratos de otorgamiento de terrenos eriazos es una facultad y obligación de la administración, para determinar el cumplimiento de las condiciones esenciales establecidas y en caso de incumplimiento de las mismas, se procede de oficio a declarar la caducidad del derecho de propiedad y la reversión de las tierras al dominio del Estado;

Que, por lo tanto, corresponde declararse infundado el calificado recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 0162-2015-MINAGRI, interpuesto por los señores Mauro Córdova Chávez y William Cabello Guerra, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta Directiva de la Asociación Irrigación Pampas "El Trigal";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de reconsideración, agota la vía administrativa;





Resolución Ministerial N°0335-2015-MINAGRI

Lima, 24 de junio de 2015

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el pedido de nulidad de la Resolución Ministerial N° 0162-2015-MINAGRI de fecha 09 de abril de 2015, formulado por los señores Mauro Córdova Chávez y William Cabello Guerra, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta Directiva de la Asociación Irrigación Pampas "El Trigal", mediante escrito presentado con fecha 11 de mayo de 2015, como recurso de reconsideración interpuesto contra dicha Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por los señores Mauro Córdova Chávez y William Cabello Guerra, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta Directiva de la Asociación Irrigación Pampas "El Trigal", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Asociación Irrigación Pampas "El Trigal", y remitir lo actuado a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional Arequipa, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese

Juan Manuel Benites Ramos
Ministro de Agricultura y Riego

